

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL LA FORJA

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### ARTÍCULO 1º Denominación

La Asociación denominada "Asociación Vecinal La Forja", se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica de 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro.

#### ARTÍCULO 2 Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se proponen.

#### ARTÍCULO 3º Domicilio

El domicilio de la Asociación radicará en C/ María de Molina nº 2 bajo, 46520 Puerto de Sagunto, Valencia. La Junta directiva podrá acordar el cambio de domicilio, que será comunicado a la Generalitat Valenciana.

#### ARTÍCULO 4º Ámbito de actuación

La Asociación que se constituye, desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito local del núcleo urbano del Puerto de Sagunto, sin menoscabo de las acciones que a nivel provincial, autonómico y/o estatal pueda desarrollar en cumplimiento de los objetivos estipulados en los presentes Estatutos. Tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, o por las causas previstas por las leyes.

#### ARTÍCULO 5º Fines

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) La autoorganización de los/as vecinos/as desde el más riguroso respeto a la pluralidad ideológica, como cauce idóneo de participación ciudadana en la vida social, cultural, deportiva y económica de nuestro municipio, velando solidariamente por los valores de la convivencia, la solidaridad, la dignidad, el bien estar social y la calidad de vida de todas las personas
- b) La participación de la ciudadanía en la gestión municipal y participar en la gestión institucional basándose en la legislación vigente y atendiendo a los acuerdos establecidos con la Administración
- c) La defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudad.



C.I.F.: G-46795126  
María de Molina, 2 - B  
46520 PUERTO SAGUNTO

- d) Fomentar la igualdad entre sexos y evitar cualquier tipo de discriminación por causa de orientación afectivo-sexual, fomentando todo tipo de medidas y programas educativos, sociales, culturales e iniciativas jurídicas tendentes a este fin. Adoptar las medidas necesarias para que esta igualdad se vea reflejada en todas las actuaciones, programas y actividades que se realicen desde esta Asociación.
- e) Fomentar la educación de los/as Vecinos/as, para desarrollar su capacidad optativa y decisoria.
- f) Promover y potenciar la democracia participativa.
- g) Articular coordinadamente el diálogo con los diversos niveles de la Administración, para una mayor colaboración entre ésta y la ciudadanía.
- h) Planificar y fomentar la participación de la ciudadanía, en el terreno asociativo, facilitándoles la participación en los temas y campos de interés general.
- i) Velar y exigir en nuestro ámbito, el cumplimiento por parte de la administración pública de los derechos reconocidos de las asociaciones vecinales en las leyes de la Comunidad Valenciana y sus respectivos reglamentos y otras normas de rango inferior.
- j) Cualquier otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia, para dar el mejor servicio a la ciudadanía, utilizando para ello los medios que permita la legalidad vigente.

## **ARTÍCULO 6º Administración**

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la vigente Ley de Asociaciones.

## **ARTÍCULO 7º Actividades**

Para la consecución de sus fines sociales, la Asociación podrá llevar a cabo cuantas actividades permita la legislación vigente, en beneficio de la calidad de vida, la cohesión social de la ciudadanía y de interés socio-cultural y deportivo. Difundirá el espíritu del Tratado de la Unión Europea y promoverá los derechos de la ciudadanía de la Unión Europea.

Para la consecución de los fines que le son propios, la asociación podrá unirse a otras similares, en federaciones y estas, en confederaciones.

Para la gestión, defensa o coordinación de asuntos de interés común, la Asociación podrá crear o participar en coordinadoras, plataformas o cualquier otra forma de integración de asociaciones de base.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones señaladas, la Asociación se dotará de las comisiones o áreas de trabajo, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios.

**A.V.V. - LA FORJA**



C.I.F.: G-46795128  
 María de Molina, 2 - B  
 46520 PUERTO SACRILETO



## **CAPITULO II**

### **ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA**

#### **ARTÍCULO 8º Capacidad**

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

#### **ARTÍCULO 9º Derechos de las personas asociadas**

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

**A.V.V. - LA FORJA**



C.I.F.: G-46795126  
Maria de Molina, 2 - B.  
46520 PUERTO SAGUNTO

## **ARTÍCULO 10º Deberes de las personas asociadas**

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

## **ARTÍCULO 11 Causas de baja**

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Por interdicción o incapacidad judicialmente declarada.
- d) En caso de grave contravención a los fines de la Asociación. El acuerdo corresponderá a la Asamblea general, previa tramitación del expediente en el que necesariamente se tendrá que informar a la persona objeto de la expulsión.

## **ARTÍCULO 12 Régimen sancionador**

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

A.V.V. - LA FORJA  
  
C.I.F.: G-46795126  
María de Molina, 2 - B  
46520 PUERTO SAGUNTO

### **CAPITULO III**

## **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN, Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.**

### **ARTÍCULO 13º Órganos de gobierno**

Los Órganos de Gobierno, representación, y la administración de la Asociación correrá a cargo de:

- 1º. La Asamblea General.
- 2º. Órgano de representación o Junta Directiva.

### **SECCION PRIMERA**

#### **De la Asamblea General**

### **ARTÍCULO 14º Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación, y estará integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

No obstante, por mandato y delegación de ésta, la gestión administración y representación de la misma se delega y transfiere de modo permanente a la Junta directiva, rindiendo detalle y cuenta a la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 15º Competencias de la Asamblea**

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:

**A.V.V. - LA FORJA**



C.I.F.: G-46795126  
Maria de Molina, 2 - B.  
46520 PUERTO SAGUNTO



- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

## **ARTÍCULO 16º Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de la masa social y cuando así lo acuerde la Junta directiva (en un porcentaje mínimo de la tercera parte de sus componentes).

## **ARTÍCULO 17º Convocatoria de Asamblea**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas. Y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes. En el mismo lugar y entre una y otra mediará, como mínimo, media hora.

## **ARTÍCULO 18º Validez de los acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General, como norma general, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, Para adoptar acuerdos como la separación de los miembros, modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, constitución o incorporación a una Federación u Organización similar, transformación, disposición o enajenación de bienes, se requerirá un número de votos afirmativos igual o superior a dos tercios de las personas presentes o representadas, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.



En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del órgano de representación o Junta Directiva.**

#### **ARTÍCULO 19º El órgano de representación o Junta Directiva**

La Junta directiva será el Órgano de Representación competente para regir, administrar la Asociación, interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la Normativa legal vigente, en materia de Asociaciones. Además es el Órgano representativo, ante la masa social y frente a terceros, de la Asociación.

La Junta directiva estará formada por:

- a) Presidencia,
- b) Vicepresidencia,
- c) Secretaria,
- d) Vicesecretaria, si la hubiera.
- e) Tesorería,
- f) Vicetresorería, si la hubiera.
- g) Vocalías.

#### **ARTÍCULO 20º Composición y duración de los mandatos**

Los cargos que componen la Junta directiva serán voluntarios y gratuitos.

Los cargos de la Junta directiva serán elegidos, por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas deberán contener una lista cerrada donde mínimo conste el nombre y cargo que van a ocupar la presidencia, la tesorería y la secretaria. Cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad. Los mandatos tendrán una duración de dos años, aunque pueden ser objeto de reelección sin límite de mandatos.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes.

Los/as socios/as que quieran optar a los cargos de Presidencia, tesorería y secretaria deberán tener una antigüedad mínima de un año en la asociación.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.



C.I.F.: G-46795126  
Maria de Molina, 2  
46520 PUERTO SAGUNTO



- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

## **ARTÍCULO 21º Incompatibilidades**

La condición de componente de la Junta directiva, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Alcaldía y Concejalia.
- b) Componente de las Cortes Generales (Congreso de Diputados y Senado).
- c) Componente del gobierno de la Generalitat y del Parlamento Europeo.
- d) Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado.
- e) Presidencia, Secretaría General de un partido político.

No podrá ser componente de la Junta directiva el miembro que esté incurso en alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 22º Competencias**

Es función de la Junta directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia reconocida por la Ley, así como acatar los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General, además de la realización de cualquier acción tendente a la consecución de los fines sociales de la Entidad, recogidos en los presentes Estatutos.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Elaboración de los presupuestos, programas, balances e informe de gestión de la Asociación, también, la memoria anual de actividades y el inventario de los bienes de la Asociación. Así como proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y régimen de las mismas.
- d) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes. **A.V.V. - LA FORJA**
- g) Custodiar la documentación de la asociación.
- h) Organizar y dirigir el plan de trabajo aprobado por la Asamblea General, así como cualquier otra acción decidida por ésta.
- i) Designar los órganos de apoyo y asesoramiento.



C.I.F.: G-46795126  
Maria de Molina, 2 - B  
46520 PUERTO SAGUNTO



- j) Redactar, en caso de que así lo acuerde la Asamblea, un reglamento de régimen interno, de carácter supletorio a los presentes Estatutos y que concrete y desarrolle, los preceptos establecidos en el mismo.
- k) Informar a la Asamblea General sobre cualquier propuesta de incorporación de nuevos/as socios/as.
- l) Iniciar expediente disciplinario a los/as socios/as.
- m) Acordar, previa ratificación de la Asamblea General, cualquier acuerdo, adhesión, integración, colaboración, etc., suscrito con cualquier Ente que conlleve la consecución de los fines sociales de la asociación.
- n) Realizar pagos, aperturas de cuentas en los distintos entes financieros, compras, etc., por delegación de la Asamblea. Aprobar la aceptación de donaciones, herencias y legados, así como solicitar subvenciones y ayudas a cualquier Organismo, tanto público como privado, suscribir convenios, acuerdos, etc. con un Ente público o privado.
- o) Nombrar provisionalmente a cualquier componente de la Junta directiva, a excepción de la presidencia, en caso de producirse una vacante, hasta la convocatoria de la Asamblea general.
- p) Nombrar, y en su caso suscribir un contrato laboral, así como contratar trabajos de profesionales externos a la entidad, previa aprobación por la Asamblea General.
- q) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- r) Cualquier otra acción delegada por la Asamblea general y recogida en los presentes Estatutos.
- s) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 23º Reuniones**

La Junta directiva se celebrará, en sesión ordinaria, mínimo, con una regularidad mensual. Y de forma extraordinaria, cuantas veces lo determine la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes y con un único punto en el orden del día.

Será presidida por la Presidencia y, en su ausencia por la Vicepresidencia, y a falta de ambos, por el componente de la Junta que tenga más edad.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que los sustituyan.

Para que los acuerdos de la Junta directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno, siendo necesaria la concurrencia para iniciar las sesiones del quórum correspondiente. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

## **ARTÍCULO 24º Delegación**

La Junta directiva podrá delegar en cualquiera de sus componentes la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualquiera de ambas cosas, dará cuenta de sus gestiones en todas las sesiones de junta que se celebren.

## **ARTÍCULO 25º Presidencia**

La Presidencia de la Junta directiva conlleva serlo también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta directiva y la Asamblea general, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación

La Presidencia estará asistida de una Vicepresidencia, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y siempre que delegue en ella. En caso de no haber vicepresidencia será sustituido por una vocalía de la Junta directiva.

En caso de renuncia de la persona que ocupa la Presidencia a seguir perteneciendo a la Junta Directiva de la Asociación, se dará por extinguido el mandato de dicha Junta Directiva. Quedando como mandato de la Secretaría convocar una Asamblea General Extraordinaria, en los plazos legalmente establecidos, con el fin de elegir entre su masa social una nueva Junta Directiva.

En caso de falta de acuerdo para conformar dicha Junta Directiva, se nombrará una gestora por la Asamblea General, compuesta en los términos que determina la Ley de Asociaciones, hasta que se llegue a los acuerdos de consenso para la elección de una nueva Junta directiva.

## **ARTÍCULO 26º Secretaría**

La Secretaría recibirá las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y los libros, de registro de socios/as y de actas, librará las necesarias certificaciones con referencias y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

## **ARTÍCULO 27º Tesorería**

La Tesorería dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y los gastos, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.



La Tesorería, formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta directiva, para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea general.

## **ARTÍCULO 28º obligaciones de los cargos en general**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

# **CAPITULO IV**

## **RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACIÓN**

## **ARTÍCULO 29º Patrimonio inicial y recursos económicos**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas de las personas asociadas.
- b) Los donativos, legados, o subvenciones que reciba por vía institucional, personas asociadas, terceras personas o entidades.
- c) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener de derecho privado.
- d) De la enajenación de bienes patrimoniales de la Asociación.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **ARTÍCULO 30º Patrimonio inicial**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en #102.000# euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

El ejercicio económico quedará cerrado el treinta y uno de diciembre de cada año.

## **Artículo 31 Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

## **Artículo 32 Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la Presidencia, de la Tesorería y de la Secretaría.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la de la Tesorería o bien la de la Presidencia.

# **CAPITULO V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

## **ARTÍCULO 33º Causas de disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria, expresamente convocada para este fin, con el voto favorable de las tres cuartas partes de la masa social presente o representada.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

## **ARTÍCULO 34º Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.



- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a los servicios sociales del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, bajo las siguientes condiciones:

1º. No cerrar ni enajenar el local de la Asociación

2º. Seguir destinando el local, mobiliario y pertenencias de la Asociación a actividades sociales en beneficio del barrio.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VI**

### **RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

#### **ARTÍCULO 35º Resolución extrajudicial de conflictos**

Para cualquier asunto no recogido o regulado en los presentes Estatutos se acogerá a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y demás Normas de aplicación.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir por la interpretación de los presentes Estatutos, o bien por las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por las Leyes de aplicación en el momento de surgir el conflicto, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

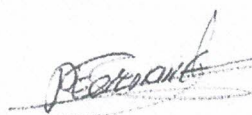


C.I.F.: G-46795126  
Maria de Molina, 2 - B  
46520 PUERTO SAGUNTO

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los que fueron visados con fecha 12 de febrero de 2013, por resolución de la Generalitat Valenciana, conselleria de Gobernación y Justicia y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de noviembre de 2019.

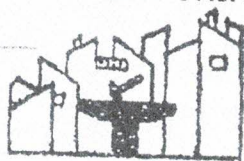
En Puerto de Sagunto, a 16 de enero de 2020

Vº Bº presidencia



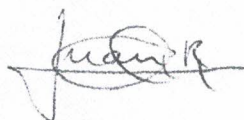
Ricardo Fernández Arroyo

A.V.V. - LA FORJA



C.I.F.: G-46795126  
María de Molina, 2 - B.  
46520 PUERTO SAGUNTO

Secretaría



Juan Ramón Fernández Pomer